ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

2018/2761 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 07/03/2018, la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora por la que se establecen las bases de constitución del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida del Ayuntamiento de Huelma-Solera, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ordenanza cuya modificación se aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE HUELMA-SOLERA

En todo el texto donde hace referencia a la Orden de 1 de julio de 2009 por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registro Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se sustituye por la Disposición Derogatoria única de Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

En todo el texto, donde aparece la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, se cambia por la Consejería competente en materia de vivienda.

Donde se establecen Planes de Vivienda y Rehabilitación se sustituye por “Plan andaluz vigente” y Plan estatal vigente”.

Artículo 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes.

En el punto a) del apartado 4 se incluye lugar de nacimiento.

cve: BOP-2018-2761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se añaden el punto j) y el k) con el siguiente contenido:

j) Autorización a los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro.

k) Declaración de interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

Artículo 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

Se sustituye el contenido del apartado 6, quedando de la siguiente forma:

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada. A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.

- Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber obtenido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

- Cuando el precio de la compraventa o del alquiler de la vivienda no sea proporcionado a los ingresos del demandante seleccionado. En los arrendamientos se entiende que no es proporcionado cuando la renta anual del mismo supere un tercio de los ingresos anuales del demandante. En los casos de compraventa, cuando el precio de la vivienda multiplicado por dos y dividido entre 25 años supere un tercio de los ingresos anuales del demandante, todo ello referido a la vivienda de mayor precio de la promoción.

cve: BOP-2018-2761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Al haber transcurrido seis meses desde que fue seleccionado en una relación sin que el promotor haya formalizado la adjudicación y el demandante solicite al Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida el alta de nuevo en su inscripción.

- La renuncia de los demandantes seleccionados para formar parle de la cooperativa no se considerará en ningún caso renuncia voluntaria.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

f) Para el caso de cooperativas, se procederá a dar de baja a los demandantes una vez haya sido aportada por el promotor de la cooperativa la escritura de constitución de la misma.

g) A solicitud de la persona titular registral.

No obstante, la inscripción permanecerá vigente si el demandante, habiendo obtenido una vivienda en régimen de alquiler, manifiesta su voluntad de permanecer como demandante en régimen de propiedad.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.

Se modifican los plazos que pasan de 10 días a 30 días.

El apartado 8 se modifica de la siguiente forma:

8. El procedimiento de selección de los miembros de cooperativas de viviendas se realizará de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

El formulario de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida se modifica de la siguiente forma:

En el apartado 1 se incluye lugar de nacimiento.

En el apartado 9 se sustituye el primer párrafo de la autorización por:

A los órganos gestores del Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante otras administraciones y organismos, como Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Administración Pública de la Junta de Andalucía y Dirección General del Catastro, así como cualesquiera otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar como persona demandante.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

cve: BOP-2018-2761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Huelma, a 19 de Junio de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

cve: BOP-2018-2761
Verificable en https://bop.dipujaen.es